

“Al rescate de la moral y la ética públicas”

37000-

Doctor
JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ
Secretario Distrital de Hacienda
Carrera 8ª No. 10-65
Bogotá D.C.

Asunto: Función de Advertencia.

Por riesgo de generarse daño al patrimonio público del Distrito Capital, por el no recaudo del valor que realmente corresponde por concepto del Impuesto de Delineación Urbana, a causa de las inconsistencias en la autoliquidación y pago en que incurren los titulares de las licencias de construcción expedidas por los Curadores Urbanos No. 2 y 3, vigencia 2007.

Respetado señor Secretario:

En ejercicio de la función pública de Control Fiscal consagrada en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993 y en especial, la función de advertencia prevista en el numeral 8º del Artículo 5º del Acuerdo 24 de 2001, este Despacho ha venido adelantando un proceso de verificación al funcionamiento de las Curadurías Urbanas, estatuidas mediante Decreto - Ley 2150 de 1995.

Es así, como con ocasión de la competencia asignada, nos hemos ocupado, entre otros asuntos, del examen de la autoliquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, cuyo hecho generador lo constituye, el otorgamiento de las correspondientes licencias de construcción, lo que en su momento, llevó a esta Contraloría a poner en conocimiento de la Administración, tanto la necesidad de que se ocupara de efectuar los ajustes normativos echados de menos, como de conjurar los riesgos que comprometen el patrimonio público, dadas las importantes sumas de dinero no recaudadas por concepto del señalado tributo, el cual deben cancelar los titulares de las licencias de construcción, expedidas por los Curadores Urbanos con jurisdicción en el Distrito Capital.

"Al rescate de la moral y la ética públicas"

Actuación, que tuvo lugar mediante el Control Fiscal de Advertencia formulado a través del Oficio 37000-10590 del 19 de mayo de 2006, que fue uno de los bien recibidos por el Alcalde Mayor de la época, en razón, como lo veremos a continuación, a las observaciones de fondo efectuadas, que coadyuvaron de manera inmediata al mejoramiento de de la gestión, al punto que la propia Administración reconoció que el recaudo del señalado impuesto en la vigencia 2006, tuvo una variación del 120%, constituyéndose en el 2.2% de los ingresos tributarios, equivalente a \$66.002 millones de pesos y que con ocasión de los programas implementados para la detección de inconsistencias en las declaraciones presentadas por los contribuyentes en la precitada anualidad posibilitó el ingreso de \$17 mil millones de pesos y la gestión sobre 3.265 sujetos pasivos.

En esta oportunidad, resultado de los correspondientes procesos auditores a la gestión de las Curadurías Urbanas Nos. 2¹ y 3², adelantados en cumplimiento al PAD 2008, Fase I, se detectó que en relación con las licencias de construcción expedidas por éstas, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución No. 0574 de 19 de julio de 2007³, y durante el lapso de la vigencia 2007, el 10% de la muestra selectiva de 900 licencias de construcción revisadas, continúan presentando inconsistencias en la autoliquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana.

Inconsistencias en las declaraciones tributarias, con ocasión de las cuales el Distrito Capital ha dejado de percibir la suma de **MIL UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.001.691.282.00)M/CTE.**, como consecuencia de que los sujetos pasivos del aludido tributo, tomaron en cuenta una base gravable inferior a los costos mínimos adoptados por la Administración Distrital, mediante el precitado acto administrativo, lo que constituye la causa eficiente en la producción inminente del daño, que motiva en esta ocasión el ejercicio de la función de advertencia, prevista en el numeral 8º del artículo 5º del Decreto No. 1421 del 21 de Julio de 1993⁴.

Teniendo en cuenta lo inminente de la ocurrencia del daño en las proporciones antes señaladas, este Órgano de Control Fiscal, considera oportuno advertir a la Secretaría a su digno cargo, respecto de las falencias que aún subsisten, no obstante las acciones emprendidas por la Administración con ocasión del

¹ Muestra selectiva objeto de revisión correspondiente a 400 licencias de construcción.

² Muestra selectiva objeto de revisión correspondiente a 500 licencias de construcción.

³ "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones".

⁴ Decreto No. 1421 del 21 de Julio de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"

"Al rescate de la moral y la ética públicas"

precitado Control de Advertencia, en consideración a la ocurrencia de los siguientes,

HECHOS:

1. En efecto, como resultado del ejercicio de la precitada función de advertencia, la Secretaría Distrital de Hacienda expidió la Resolución No. DSH -000153 de 24 de mayo de 2006, mediante la cual ordenó a los contribuyentes del impuesto de delineación urbana presentar la declaración y pagar la totalidad del mismo antes y no con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente licencia, como venía ocurriendo. Ajuste normativo que fue solicitado por esta Contraloría, en orden a que la Administración Distrital diera plena observancia, en esta materia, al Decreto 564 de 2006⁵, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
2. Por su parte, la Secretaría Distrital de Planeación, atendiendo las observaciones hechas por esta Contraloría, profirió la Resolución No. 0574 de 19 de julio de 2007, con la cual adoptó los costos mínimos para el cálculo de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana, que de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Decreto Distrital 352 del 15 de agosto de 2002⁶, es el monto total del presupuesto de la obra o construcción.
3. A pesar de que la Administración Distrital ha efectuado los ajustes normativos echados de menos por este Órgano de Control Fiscal y a los cuales se hizo alusión anteriormente, en la actualidad ocurre que los sujetos pasivos del citado tributo todavía incurren en irregularidades en la determinación de la base gravable, a la cual conforme lo normado en el artículo 77 del Decreto 352 del 15 de agosto de 2002, se le aplica la tarifa del impuesto de delineación urbana que es del 2,6% del monto total del presupuesto de obra o construcción.
4. En los casos examinados y relacionados en las Tablas Nos. 1 y 2, que se anexan a este documento, los sujetos pasivos del señalado tributo,

⁵ "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; el reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones."

⁶ "Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital"



“Al rescate de la moral y la ética públicas”

tomaron en cuenta como base gravable de aquel un valor inferior a los costos mínimos que fueron adoptados por la Administración Distrital para cada producto inmobiliario, consignados en el Anexo 1 que hace parte integral de la mencionada Resolución No. 0574 de 19 de julio de 2007, lo que conlleva a que no ingresen al Tesoro Distrital, los vales que realmente corresponde por este concepto.

5. Prueba de lo afirmado, es que de una muestra selectiva de tan sólo 900 licencias de construcción, expedidas por las Curadurías Urbanas Nos. 2⁷ y 3⁸, con posterioridad a la expedición de la precitada Resolución y durante la vigencia 2007, esta Contraloría detectó que el 10% de las mismas presentan inconsistencias en la autoliquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, con ocasión de las cuales el Distrito Capital, a la fecha del otorgamiento de las correspondientes licencias de construcción, dejó de percibir la suma de MIL UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.001.691.282.00)M/CTE. Falencias, que imponen a la Administración implementar de manera inmediata acciones efectivas, tendientes a detectar las mismas y antes de que queden en firme las declaraciones tributarias cuestionadas.
6. Valga la pena precisar, que no obstante que en anterior oportunidad se le había solicitado a la Administración Distrital, estableciera los procedimientos necesarios para que los curadores urbanos le suministren la información requerida para facilitar el control oportuno de la declaración, liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, conforme lo exige el Parágrafo 3° del precitado artículo, son reiterativas las irregularidades que se siguen presentando en la autoliquidación y pago del impuesto en cita, capaces de poner en riesgo los intereses patrimoniales del Distrito Capital, en consideración a las importantes sumas de dinero dejadas de percibir por este concepto, máxime si se tiene en cuenta que las correspondientes licencias de construcción ya fueron otorgadas, en este caso, por los Curadores Urbanos Nos. 2 y 3 y que el Decreto⁹ aquí mencionado establece como prerrequisito para la expedición de esta clase de licencias urbanísticas, el pago del aludido tributo.
7. Riesgo inminente de que ocurra el daño patrimonial mencionado de \$1.001.691.282.00, el cual encuentra pertinente esta Contraloría advertir de

⁷ Muestra selectiva objeto de revisión correspondiente a 400 licencias de construcción.

⁸ Muestra selectiva objeto de revisión correspondiente a 500 licencias de construcción.

⁹ El artículo 108 del Decreto 564 de 2006, prevé: "(...) Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones." (...)




“Al rescate de la moral y la ética públicas”

su ocurrencia, como quiera que en orden a prever los graves riesgos que comprometen el patrimonio público evidenciados, imponen que la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Impuestos, haga uso de las potestades tributarias señaladas en el Artículo 73 del Decreto 352 de 2002, de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, dentro del término señalado en el artículo 19 del Decreto 807 de 1993¹⁰, que al respecto señala: **“(…) Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige. (…)** (Negrilla fuera de texto).

Por lo tanto, la Contraloría de Bogotá D.C., encuentra igualmente pertinente advertir a su Despacho, que en el caso en estudio, el ejercicio de nuestra competencia no se limita a advertir sobre los aludidos procesos en ejecución para prever los graves riesgos señalados, sino que en su momento ejercerá el control posterior sobre los hechos así identificados y ordenará la apertura de los correspondientes procesos de responsabilidad fiscal, si a ello hubiere lugar, en relación con todos aquellos casos en que se determine que los sujetos pasivos del aludido tributo cancelaron al Distrito Capital un menor valor del que realmente corresponde.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, este Órgano de Control Fiscal, de manera respetuosa le solicita se sirva informar, sobre las acciones que emprenderá esa Secretaría frente a las situaciones detectadas, en aras de conjurar los riesgos puestos en su conocimiento.

Cordialmente,



MIGUEL ÁNGEL MORALESRUSSI RUSSI
Contralor de Bogotá D.C.

Copia para: Dr. Samuel Moreno Rojas, Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
Anexo: Tablas Nos. 1 y 2
Proyectó: Ana Benilda Ramírez Bonilla
Directora Técnica (E) Sector Recursos Naturales y Medio Ambiente
Apoyo Técnico: Equipos de Auditoría a las Curadurías Urbanas Nos. 2 y 3

¹⁰ “Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y se dictan otras disposiciones”.

CONTRALORIA DE BOGOTÁ, D.C. - DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
 AUDITORIA ESPECIAL - CURADOR URBANO No. 2 ARQUITECTO ALVARO ARDILA CORTES - VIGENCIA 2007
 TABLA No. 1 - IRREGULARIDAD EN LA AUTOLICUIDAD DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

VALOR NO PAGADO POR LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN

No.	Radicación	Licencia de Construcción	Dirección del Predio	Titular	Estrato	Uso	Área M2 Intervenido	APLICACIÓN RESOLUCIÓN 0574 DE 2007		AUTOLICUIDAD FORMULARIO IMPUESTO DE DELINEACION URBANA		VALOR NO CANCELADO
								Costos mínimos por metro cuadrado	Base Gravable	Impuesto a cargo (2.6%)	Total Pto. De Obra Registrado	
40	07-2-0420	07-2-0487	CL 118 10 - 52	Inmobiliaria Tami Ltda		Servicios	4 479.40	1 090 392.00	4 739 181.922.80	123 218 720.99	3 014 448 000.00	23 243 081.90
47	07-2-0330	07-2-0545	KR 24 22 B 43	Rafael Cruz Muñoz		Servicios	699.80	667 699.00	415 269 133.60	11 577 439.47	6 849 709.00	5 727 873.47
48	07-2-1952	07-2-0529	KR 72 238 - 51	Bendek Ahumada Nelson		Vivienda	107.53	990 738.00	103 308 167.14	2 689 012.09	60 095 000.00	1 107 642.99
49	07-2-0333	07-2-0575	KR 71 B 49 A 52	Trujillo de Carvajal Maria S		Vivienda M.J	828.70	539 544.00	444 634 012.80	11 500 484.33	325 000 000.00	3 110 484.33
50	07-2-0301	07-2-0568	CL 03 A 39 - 70	Cristoforo Ana Victoria		Vivienda M.J	275.64	514 561.00	141 687 602.34	3 091 087.02	55 000 000.00	2 201 687.02
51	07-2-0323	07-2-0646	CL 19 A 99 C 23	Dielacteos Los Alpes LTDA		Servicios	372.34	667 699.00	248 721 630.64	6 499 702.40	2 809 000.00	3 667 792.40
52	07-2-0325	07-2-0690	KR 19 93 - 69	Inversiones JA Cia BE SA		Vivienda M.J	6 771.22	833 074.00	5 640 027 330.28	140 694 110.50	4 033 204 000.00	41 766 246.59
53	07-2-0555	07-2-0971	CL 23 F 81 C 98	Muñoz Mejía Carlos Arturo		Vivienda M.J	640.04	539 544.00	343 409 621.76	8 928 050.17	7 052 032.00	1 876 018.17
54	07-2-0365	07-2-0409	KR 13 98 - 80	Fideicomiso Calle 98 Patricia		Servicios	6 848.36	1 090 392.00	7 291 772 517.16	188 809 085.45	5 520 542 000.00	45 271 693.45
55	07-2-1918	07-2-0480	CL 24 SUR 8 - 37	Montoya José Duvan		Servicios	763.68	667 699.00	510 135 185.28	13 293 514.82	105 000 000.00	13 633 514.82
56	07-2-1012	07-2-0491	CL 106 50 - 26	Rincon de Sancláz Yolanda		Vivienda	512.90	990 738.00	402 782 520.20	12 811 825.53	2 730 000.00	13 633 825.53
57	07-2-2000	07-2-0441	CAL 105 21 - 88	Corporativos JFNIP EU		Vivienda M.J	2 231.90	809 895.00	1 807 603 650.50	46 097 720.91	670 000 000.00	29 877 720.91
58	07-2-0244	07-2-0637	CL 148 18 A 08	Nora Johana Suárez Munivar		Vivienda	233.31	639 691.00	149 239 307.91	3 880 222.01	89 000 000.00	1 880 222.01
59	07-2-0229	07-2-0478	CL 43 7 - 51	Inversiones proyecto 43 Ltda		Vivienda M.J	3 664.61	539 544.00	2 137 618 587.84	55 585 883.28	1 197 337 000.00	24 455 121.28
60	07-2-0270	07-2-0734	CL 10 A SUR 15 - 62	Moreno A. Luis Alejandro		Servicios	373.73	1 090 392.00	309 289 000.26	10 303 516.35	151 204 000.00	6 390 372.35
61	07-2-0237	07-2-0557	CL 122 17 A 14	Inmobiliaria Lumali S.A		Comercio	507.17	667 699.00	338 787 531.32	8 808 475.81	76 076 000.00	8 830 468.81
62	07-2-0004	07-2-0573	KR 69 07 - 05	Avellaneda Fomenca Clara L.		Servicios	393.57	667 699.00	249 203 285.72	6 401 285.43	208 880 000.00	670 406.43
63	07-2-1463	MILC09-2-0112	AKR 58 128 - 34	Prieto de Villamil Alicia		Servicios	431.45	667 699.00	288 209 874.20	7 493 378.73	43 269 000.00	6 368 584.73
64	07-2-1410	07-2-0483	KR 41 C 1 A 10	José Mauricio Salgado		Vivienda	117.42	514 561.00	60 419 752.92	1 570 913.57	30 000 000.00	700 613.57
65	07-2-0022	07-2-0551	CL 120 B 59 A 09	Amparo Barriga		Vivienda M.J	460.07	539 544.00	247 339 687.68	6 430 597.88	1 900 000.00	49 400.00
66	07-2-0039	07-2-0081	KR 48 124 - 30	Pardo Arturo		Vivienda M.J	1 515.45	809 895.00	1 227 355 377.75	31 011 239.82	877 500 000.00	6 094 676.82
67	07-2-0048	07-2-0443	CL 67 19 - 53	Manuel Ramirez López		Vivienda	202.07	514 561.00	103 977 341.27	2 703 410.87	5 700 000.00	2 656 210.57
68	07-2-0052	07-2-0521	CL 31 SUR 71 - 02	Análida Cifuentes Cáceres		Servicios	470.82	667 699.00	314 372 277.52	8 173 679.22	141 200 000.00	4 602 479.22
69	07-2-0021	07-2-0585	CL 9 40 B 10	DISMET LTDA		Servicios	609.86	667 699.00	405 380 052.59	10 539 891.37	2 939 000.00	7 600 891.37
70	07-2-0731	07-2-0494	KR 75 23 G 40	Banco DAVIENDA S.A		Servicios	229.54	667 699.00	147 319 837.84	3 830 315.78	99 243 000.00	1 249 697.78
71	07-2-0702	07-2-0502	KR 123 22 K 41	Muñoz Hernández Ana D		Comercio	133.42	667 699.00	89 124 029.32	2 317 224.66	971 308.00	1 345 610.66
72	07-2-0853	07-2-0651	DG 2 17 A 14	Vera de Tobón Nanci		Comercio	95.76	667 699.00	63 997 296.96	1 693 149.72	7 000 000.00	1 481 149.72
73	07-2-0810	07-2-0499	CL 44 A 21 - 08	Salvador Tibaduiza Rodríguez		Vivienda M.J	345.37	539 544.00	185 309 201.28	4 817 901.23	138 148 000.00	1 228 113.23
74	07-2-1331	07-2-0002	KR 40 18 - 10	SEGURIDAD ATEMPI LTDA		Servicios	979.10	667 699.00	648 022 919.60	16 848 595.91	240 000 000.00	10 678 595.91
75	07-2-1331	07-2-0784	KR 54 A 149 - 24	Inversiones Paralelo Ltda		Vivienda M.J	10 393.92	845 392.00	8 707 840 999.04	174 403 895.98	165 072 020.00	8 731 336.98
76	07-2-1010	07-2-0601	CL 112 17 - 63	Inversiones Paralelo Ltda		Vivienda M.J	5 921.48	809 895.00	4 552 808 544.60	118 373 022.16	110 700 258.00	7 696 754.16
TOTAL VALOR NO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE												
764 650 282.98												

Fuente: Licencias de Construcción Expedidas por el Curador Urbano No. 2 Arquitecto Alvaro Ardila Cortes - Vigencia 2007 - Archivo Sede actual de la Contraloría Urbana No. 2 Calle 69 No. 10 - 32

Elaboró: Grupo de Auditoría

ANA BENILDA RAMÍREZ BONILLA
 Director Técnico (E) Recursos Naturales y Medio Ambiente



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Tabla No. 2
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EXPEDIDAS POR LA CURADURÍA URBANA No. 3, EN LA VIGENCIA 2007, EN LAS QUE SE DETECTÓ UN MENOR VALOR PAGADO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 0574 DE 2007.

No de Radicación	Fecha Radicación	Dirección Predio	Licencia	Total Área Construcción	Uso del Inmueble	Agrupación de Vivienda	Estructura	Altura en pisos	Tipología	Costos Directos con Acabados por M ²	LIQUIDACIÓN AUDITORIA				LIQUIDACIÓN PRIVADA				DIFERENCIAS													
											Presupuesto de Obra	Impuesto a Cargo	Presupuesto de Obra	Impuesto a Cargo	Valor Pagado	Impuesto a Cargo	Menor Presupuesto de Obra	Menor Impuesto a Cargo	Menor Valor Pagado													
1	07/31/117	30-Jul-07	CL 125 56-97 (ACTUAL) / LC 07-3-0614 (ANTERIOR)	191,9	Vivienda Unifamiliar	Agrupación	Tradicional	2	12	998.175	191.510.242	4.979.000	124.066.000	3.226.000	3.226.000	67.444.244	1.753.000	1.753.000						1.753.000								
2	07/31/233	16-Ago-07	CL 124 16-4642 (ACTUAL) / LC 07-3-0534 (ANTERIOR)	2090,0	Vivienda Multifamiliar	Edificio Unice	Tradicional	6	21	809.895	2.421.610.347	62.967.000	1.731.457.000	45.018.000	45.018.000	690.158.347	17.944.000	17.944.000						17.944.000								
3	07/31/514	14-Sep-07	KR23 106-91 (ACTUAL) / LC 07-3-0587 (ANTERIOR)	2612,3	Dot. Equipamiento Colectivo - Educativo / Vivienda Multifamiliar	Edificio Unice	Tradicional	6	21	809.895	2.115.721.104	55.000.000	154.315.000	3.490.000	3.490.000	1.981.506.104	51.519.000	51.519.000						51.519.000								
4	07/31/593	28-Sep-07	CL 12 B 71 D 31	11118,9	Vivienda Multifamiliar	Agrupación	Mamposteado Estructural	12	41	620.150	6.895.812.995	179.297.000	6.358.016.000	165.310.000	165.310.000	537.766.995	18.982.000	18.982.000						18.982.000								
5	07/31/679	16-Oct-07	CL 148 101-10	10285,1	Vivienda Multifamiliar	Agrupación	Mamposteado Estructural	7	41	620.150	6.366.306.167	165.574.000	4.641.044.000	120.667.000	120.667.000	1.725.262.167	44.857.000	44.857.000						44.857.000								
6	07/31/666	11-Oct-07	AK 9 103 A-24/06/00/02/0634 (ACTUAL)	6224,5	Servicios Personales - Profesionales Técnicos Especializ.	RINCON DEL CHICO	Tradicional	6	Oficinas	1.060.827	6.600.212.665	171.606.000	4.811.556.000	125.100.000	125.100.000	1.788.656.665	46.506.000	46.506.000						46.506.000								
7	06/31/091	27-Oct-06	CL 31 S 69 B-19/23/25/29 (ACTUAL) / LC 07-3-0423 (ANTERIOR)	898,74	Servicios Abiertos - Inmobiliarios y Explotación	EL GRAN CENTRAL	Tradicional	1	Comercio	661.996	599.018.133	15.512.000	180.000.000	4.690.000	4.690.000	419.018.733	10.894.000	10.894.000						10.894.000								
8	06/32/212	29-Nov-06	CL 76 81-33-0415	5.064,06	Dot. Equipamiento Educativo - Esportivo	COLEGIO VERANO Y PARRIS	Tradicional	1	Educativo	706.527	3.572.800.675	92.893.000	1.923.172.000	40.014.000	40.014.000	1.610.028.675	42.875.000	42.875.000						42.875.000								
9	07/30/642	10-May-07	KR 54 D 135-34 (ACTUAL) / VR 46 A 135-34/00 (ANTERIOR)	10.905,65	Vivienda Multifamiliar	SAN RAFAEL NOROCCIDENTE I SECTORES LOTES 1 Y 2	Mamposteado Estructural	12	41	620.150	6.763.373.074	175.853.000	4.402.316.000	145.061.000	145.061.000	201.236.074	6.792.000	6.792.000						6.792.000								
												TOTAL	9.120.078.004	237.122.000	237.122.000	237.122.000	237.122.000	237.122.000	237.122.000	237.122.000	237.122.000	237.122.000	237.122.000	237.122.000	237.122.000	237.122.000	237.122.000	237.122.000	237.122.000	237.122.000	237.122.000	237.122.000

Fuente: Expedientes Curaduría Urbana No. 3